

Poder Judicial de San Luis

ADM 6787/19

"DR. NELLAR JUAN CARLOS S/ APELA Y FUNDA RECURSO DE APELACION
CONTRA SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE ETICA DEL COLEGIO DE ABOGADOS
DE SAN LUIS"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 100 -STJSL-SA-2019.

SAN LUIS, veinticinco de junio de dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados: "DR. NELLAR JUAN CARLOS s/ APELA Y FUNDA RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE ETICA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN LUIS" ADM 6787/19.-

Y CONSIDERANDO: I.- Que a fs. 77/105, se presenta el Dr. Juan Carlos Nellar, por derecho propio e interpone recurso de Apelación en contra de la Sentencia Definitiva N° 02/18 del Tribunal de Ética del Colegio de Abogados y Procuradores de la ciudad de San Luís.-

II.- Que a fs. 110 se ordena correr traslado al Tribunal de Ética del Colegio de Abogados y Procuradores de la ciudad de San Luís por el término de cinco días.-

III.- Que a fs. 115 se presenta el Dr. Marcos N. Bustos, en carácter de presidente del Tribunal de Ética de Ética del Colegio de Abogados y Procuradores de la ciudad de San Luís y contesta el traslado conferido en tiempo y forma, manifestando que no es parte en el proceso.-

IV.- Que atento a las manifestaciones vertidas por el recurrente y la prueba ofrecida corresponde en este estado de autos resolver sobre la misma.-

Por lo expuesto,

Poder Judicial de San Luis

SE RESUELVE: I) **ABRIR A PRUEBA** la presente causa, por el término de veinte días.-

II) Proveyendo la prueba ofrecida por el recurrente:

DOCUMENTAL: téngase presente.-

INFORMATIVA:

1.- Líbrese oficio a la Cámara en lo Civil, Comercial y Minas N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial a fin de que remita los autos “Martín Hipólito Dalmacio c/ Dirección Provincial de Vialidad y/o Estado Provincial s/ Accidente de Trabajo” Exp 78083/6.-

2. Al punto 12.3 del escrito inicial, no ha lugar por improcedente.-

PRUEBAS SECUNDARIAS

INFORMATIVA: No ha lugar por improcedente e inconducentes

TESTIMONIAL: No ha lugar por improcedente e inconducente.-

RECONOCIMIENTO DE VOZ: No ha lugar por improcedente e inconducente.-

III) **PRUEBA DE OFICIO:**

INFORMATIVA: Líbrese oficio al Tribunal de Ética del Colegio de Abogados de la provincia de San Luis a los fines de que remita los antecedentes disciplinarios del Dr. Juan Carlos Nellar.-

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. CARLOS ALBERTO COBO MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO,. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.